lo son a su vez de la nación entera. Los tribunales de Comercio son necesarios, pero es más que necesario imprescindible, que estos tribunales conozcan al detalle los servicios todos de las Compañías y las tarifas sin excepción alguna; que sean verdaderos conocedores de toda la Legislación ferroviaria y que se informen de una manera constante y exacta de todas las irregularidades de los servicios. De no ser asi, será otro de tantos organismos inútiles que se crean y que muy bien lamenta el presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, don Basilio Paraíso.

A. CARO.

Precios de los Anuncios

Por una sola inserción

1 Página en cubiertas. . . .	25 Ptas.
1/2 » »	15 »
1/4 » »	8 »

Dentro de las páginas

1 Página, (una sola inserción). . .	18 Ptas.
1/2 » » » . . .	10 »
1/4 » » »	6 »

Más de una inserción

1 Página en cubiertas. . . .	18 Ptas.
1/2 » »	10 »
1/4 » »	4'50

Más de una inserción dentro las páginas

1 Página	12 Ptas.
1/2 »	7 »
1/4 »	3'50

Anuncios «Réclame» a 1'25 ptas. inserción.

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN

D. .....

residente en .....

calle ..... *n.°* ..... *se suscribe a* EL AGUILA DEL TRANSPORTE *por* ..... *trimestre y* ..... *anuncio en* ..... *página.*

..... *a* ..... *de* ..... *1922.*

Firma

(Forma de remitir el importe por giro postal o sellos correo)

Remachando

Deciamos en otro artículo que nuestras virtuosas y escrupulosísimas Compañías de ferrocarriles empezaron a cobrar el 15 % de aumento en las tarifas, concedido por R. D. de 26 de diciembre de 1918, diez días antes que segun Ley debieron haberlo hecho.

Demostraremos hoy, para descargo de las pobrecitas Empresas—que no acierto a comprender quien ni por qué les tolera tanto cinismo o bien tanto privilegio concedido,—que fué mayor aun su atrevimiento al suprimir por expontánea voluntad las tarifas especiales, obligando así al Comercio a pagar sus transportes por tarifa general.

Despues, y comprendiendo lo abusivo del procedimiento, optaron por proponer nuevas tarifas especiales y exabruptamente fueron aprobadas y aplicadas simultaneamente a los transportes, como quedará probado con varios botones que para muestra me propongo dar.

La tarifa E 2 para cereales y piensos en tránsito local de M. Z. A. fué aprobada *y aplicada* el 2 de diciembre de 1918.

La E 102 para igual clase de mercancía en tránsito combinado aprobada y aplicada en igual fecha.

Especial 100 para mercancías varias, aprobada por R. O. el 3 de enero de 1919 y aplicada el 10 del mismo mes y año.

Tarifa E 30 mercancías varias tránsito local M. Z. A. aprobada por R. O. del 4 enero 1919 y aplicada el 10 del mismo mes y año.

La E 7 local M. Z. A. combustibles minerales aprobada por R. O. el 21 septiembre de 1918 y aplicada el 1.° de octubre del mismo año.

La local E 9 para maderas y corchos aprobada por R. O. del 4 de julio y aplicada el 10.

Y la E 109 combinada, para igual clase de mercancía aprobada por R. O. el 29 enero 1918 y aplicada desde el 1.° de marzo del mismo año.

No creo necesiten comentario, hecho por nosotros, los datos que anteceden. Bastará que el sufrido lector lea el artículo 136 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles, que dice así:

«Los precios prefijados para el transporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse sino transcurrido un año a contar desde su publicación.»

Si bien las antiguas tarifas pudieron ser suprimidas por las Compañías de ferrocarriles en virtud del artículo que antecede, debió por lo menos cumplirse el espíritu del 135 de la misma Ley que dice deben transcurrir 15 días, entre la publicación y la aplicación de las tarifas.